



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0681-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

VISTO:

El expediente **N°2024-033076**, de fecha 16 de mayo de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por la administrada, **ESTHER TEODORA EUGENIO PACHAS**, sobre **Teletrabajo**; Informe N°023-2024-USST/ORHH, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el Médico Ocupacional; Oficio N° 00440-2024-ORRHH-UNJFSC, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N°0534-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0681-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, el artículo 1° de la Ley N°31572, Ley del Teletrabajo, señala que su objeto es: *“(…) la regulación de la modalidad especial del teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.”*

Que, el numeral 16.1 de la citada Ley, señala: **“El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.”** (La negrita es agregada).

Que, mediante el expediente de visto, la administrada **ESTHER TEODORA EUGENIO PACHAS**, manifiesta: *“Solicito acogerme N° 31572, Ley del Teletrabajo, debido que mi menor hija es perteneciente a grupo de riesgo, enfermedades preexistentes con diagnóstico de Lupus Eritematoso Sistémico (LES) M.32.9. Enfermedad autoinmune, crónica y desconocida, con numerosas manifestaciones clínicas y multisistémicas (...)”*.

Que, al traslado con Informe N°023-2024-USST/ORHH, el Medico Ocupacional, precisa: *“(…) luego de la evaluación de los documentos remitidos por EUGENIO PACHAS ESTHER TEODORA, identificada con DNI 42247650. A quien luego de la evaluación médica, revisión de informe médico, antecedentes, recetas, exámenes auxiliares. Se evidencia que su menor hija (...) identificado con DNI(...), tiene como diagnóstico: LUPUS ERITEMATOS SISTEMICO (CIE-10 L93.2). Por ser un familiar directo (hija) que tiene como diagnostico una enfermedad crónica autoinmune y encontrase a cargo de menor; se recomienda acogerse N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO.”* (Negrita y subrayado agregado).





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0681-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

Que, siendo esto así, con Informe N°0053-2024-ASSP-ORRH, la Asistente Social de Personal, concluye: *“Es el caso de la menor hija de la referida docente tiene como diagnóstico de: LUPUS ERITEMATOS SISTEMICO (CIE-10 L93.2, que es una enfermedad crónica y que no tiene cura, (enfermedad multisistémica) (...) se recomienda que a la docente se le debe brindar las facilidades para que realice sus labores en modalidad del Teletrabajo, ya que es el único familiar director quien está al cuidado de su menor hija.”*

Que, a su turno con Oficio N°00440-2024-ORRH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, concluye: *“Que, siendo una casuística específica y excepcional POR SALUD, existiendo visto bueno de parte de la Facultad de Ciencias Sociales, teniendo en cuenta el interés institucional y en mérito de la Ley antes señalada, a fin de garantizar la continuidad de los servicios, es FACTIBLE la aprobación del teletrabajo TEMPORAL a favor de la docente ESTHER TEODORA EUGENIO PACHAS, identificada con DNI 42247650, CON VIGENCIA DESDE EL 13 DE MAYO DE 2024 HASTA EL 12 DE JULIO DE 2024, debiendo iniciar sus labores presenciales a partir del 15 de julio de 2024, siempre y cuando el médico tratante indique la mejoría del estado de salud de su menor hija.”*

Que, al traslado, mediante Informe N°0534-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina: **“PRIMERO: Se sugiere declarar VIABLE la solicitud promovida por la administrada, sobre “ACOGERME A LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN FAVOR DE ESTHER TEODORA EUGENIO PACHASA PARTIR DEL 13 DE MAYO DE 2024 HASTA EL 12 DE JULIO DE 2024”, concordante a lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio N° 00440-2024-ORRH-UNJFSC y de conformidad con el expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal”.**

Que, mediante Provéido N° 006091-2024-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, señala: *“De acuerdo a los documentos técnicos OFICIO N°00440-2024-ORRH-UNJFSC, INFORME N° 0534-2024-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N°06832-2024-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: **“Tener por autorizado, el Teletrabajo Temporal a favor de la docente Esther Teodora Eugenio Pachas, con vigencia a partir del 13 de mayo de 2024 hasta el 12 de julio de 2024. Precisar, que la docente Esther Teodora Eugenio Pachas, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 15 de julio de 2024. Disponer, que la Facultad de Ciencias Sociales, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de dicha servidora,**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0681-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del presente año, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411. Encargar, al Área de Servicio Social de la Oficina de Recursos Humanos realizar el seguimiento de salud del presente caso de Teletrabajo.”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER POR AUTORIZADO, el TELETRABAJO TEMPORAL a favor de la docente **ESTHER TEODORA EUGENIO PACHAS**, con vigencia **a partir del 13 de mayo de 2024 hasta el 12 de julio de 2024**; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que la docente **ESTHER TEODORA EUGENIO PACHAS**, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 15 de julio de 2024; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Facultad de Ciencias Sociales, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de **MATRIZ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO** de la servidora **ESTHER TEODORA EUGENIO PACHAS**, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del presente año, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411.

Artículo 4°.- ENCARGAR, al Área de Servicio Social de la Oficina de Recursos Humanos realice el seguimiento de salud del presente caso de Teletrabajo.

Artículo 5°.- DISPONER, al Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas y unidades técnicas, realicen todas las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0681-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda
(www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 8°.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/ycc.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0681-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 18 de Junio del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 22

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
AREA DE SERVICIO SOCIAL DE PERSONAL
EUGENIO PACHAS, ESTHER TEODORA
ARCHIVO
- / STD2445